



SECRETARIA.- En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informándole que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante más de dos (2) años. Sírvase proveer.
Buenavista, sucre; abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA. Abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2017-00005-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

En el caso sub examen, advierte este despacho que se cumplen todos los presupuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**; debido a que el expediente ha permanecido inactivo en secretaría desde el día junio 5 de 2019 (fl.24), superando el término indicado por el artículo 317 ibídem, siendo entonces procedente la terminación de este proceso por desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del presente proceso radicado con el No. 2017-00005-00

TERCERO: A costas de la parte interesada desglóse los documentos que sirvieron como título de recaudo si da lugar a ello y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

QUINTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez